ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON ANSELMO SILVA ZAMORANO, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 13 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000617

Santiago, 27 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Programa y Subprogramas de fiscalización ambientales de normas de emisión para el año 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 13 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. 900/024/2015, de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos (en adelante, "I. Municipalidad"), en el cual, el Director de Gestión Ambiental, don Jaime Quezada Franzetti, presentó la denuncia realizada por don Anselmo Silva Zamorano (en adelante, "el denunciante"), domiciliado para estos efectos en Av. Salvador Allende N°4808, Villa Suiza, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados por los trabajos en el Pique de Metro Estación Suiza, correspondiente al proyecto de construcción "Línea 6", ubicado en Av. Salvador Allende s/n, frente a Villa Suiza, en la comuna de Cerrillos. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° numerales 13, en relación a los numerales 10, letra a, y 12, del D.S. N°38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia los siguientes documentos: a) denuncia, folio N° 236/15, con fecha de recepción 04 de abril de 2015; y b) informe de visita a terreno, folio N° 236/15, recibido por la Dirección de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad, con fecha 04 de marzo de 2015;

5° Que, con fecha 24 de marzo de 2015, mediante ORD. D.S.C N° 491, esta Superintendencia informó a don Jaime Quezada Franzetti que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia, tomó conocimiento y serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización. Además, esta Superintendencia hizo presente que la información contenida en el ORD. 900/024/2015, no coincide con la denuncia adjuntada, solicitando que se aclare la situación;

6° Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 23 de junio de 2015, mediante el ORD. N° 1098, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, fijado por Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos generados por los trabajos en el Pique de Metro Estación Suiza, en virtud de otra denuncia asociada al mismo sector y materia (ID 358-2015), para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

7° Que, con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el ORD. N° 4581, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando la respectiva Acta de Inspección Ambiental;

8° Que, en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 01 de septiembre de 2015 consta que, con fecha 25 de julio de 2015, a las 21:50 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en la vivienda ubicada en Av. Salvador Allende N°4784, comuna de Cerrillos, a fin de realizar mediciones de ruido; al momento de la visita, no se logró constatar el funcionamiento de la actividad. Con fecha 03 de agosto de 2015, a las 13:00 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en el domicilio antes identificado, con el fin de realizar fiscalización en horario diurno; al momento de la visita, no fue posible discriminar el ruido de la actividad debido al contante flujo vehicular que transitaba por Av. Salvador Allende;

9° En relación con lo anterior, con fecha 05 de agosto de 2015, a las 16:30 horas, el personal técnico, tomó contacto telefónico con el Sr. Jair Samuel Torrente, quien había denunciado los mismos hechos en el sector, el cual indicó que el ruido nocturno, proveniente de la actividad, ya no se produce. Con respecto al ruido en horario diurno, se informó que se produce debido al alto tráfico de camiones por Av. Salvador Allende, que ingresan y salen en la actividad denunciada;

10° Que, la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dio por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dicha actividad;

11° Que, para esta Superintendencia, es posible utilizar la inspección encomendada para la denuncia de don Jair Samuel Torrente, en el mismo sector de domicilio que el denunciante, por los mismos hechos y respecto de la misma fuente emisora de ruido, para concluir que no fue posible constatar la infracción denunciada, dando por terminada las acciones de fiscalización;

12° Que, con fecha 22 de junio de 2017, esta Superintendencia publicó el Informe de Fiscalización de la Inspección Ambiental DFZ-2015-380-XIII-NE-EI, donde da cuenta de las gestión realizada por la SEREMI de Salud RM detalladas en los considerandos anteriores, y el término de las acciones de fiscalización ya que el ruido proveniente de la actividad ya no se produce durante el periodo nocturno, y con respecto al ruido diurno se señala que es producido por el alto tráfico de camiones que ingresa o sale desde la actividad.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Anselmo Silva Zamorano, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 13 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro

del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

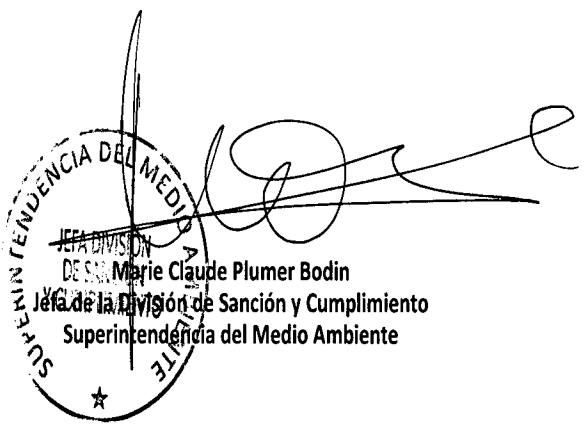

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Anselmo Silva Zamorano. Av. Salvador Allende N°4808, Villa Suiza, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana. (Carta Certificada).
- Sr. Arturo Aguirre Gacitúa. Alcalde I. Municipalidad de Cerrillos. Calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana. (Carta Certificada).

C.C.:

- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.